



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

UIT-T

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

D.117

(06/99)

SERIE D: PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN

Principios generales de tarificación – Tasación y
contabilidad en el servicio telefónico internacional

**Principio de tasación y contabilidad aplicables
al servicio internacional con recargo**

Recomendación UIT-T D.117

(Anteriormente Recomendación del CCITT)

RECOMENDACIONES UIT-T DE LA SERIE D

PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN

TÉRMINOS Y DEFINICIONES	D.0
PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN	
Arriendo de medios de telecomunicaciones de uso privado	D.1–D.9
Principios de tarificación aplicables a los servicios de comunicación de datos por redes públicas de datos especializadas	D.10–D.39
Tasación y contabilidad en el servicio público internacional de telegramas	D.40–D.44
Tasación y contabilidad en el servicio internacional de telemensajes	D.45–D.49
Tasación y contabilidad en el servicio télex internacional	D.60–D.69
Tasación y contabilidad en el servicio internacional de facsímil	D.70–D.75
Tasación y contabilidad en el servicio videotex internacional	D.76–D.79
Tasación y contabilidad en el servicio internacional de telefotografía	D.80–D.89
Tasación y contabilidad en los servicios móviles	D.90–D.99
Tasación y contabilidad en el servicio telefónico internacional	D.100–D.159
Establecimiento e intercambio de las cuentas telefónicas y télex internacionales	D.160–D.179
Transmisiones internacionales radiofónicas y de televisión	D.180–D.184
Tasación y contabilidad en los servicios internacionales por satélite	D.185–D.189
Transmisión de información sobre cuentas mensuales internacionales de telecomunicaciones	D.190–D.191
Telecomunicaciones privilegiadas y de servicio	D.192–D.195
Liquidación de los saldos de las cuentas internacionales de telecomunicaciones	D.196–D.209
Tarificación y contabilidad en los servicios internacionales de telecomunicaciones por la RDSI	D.210–D.279
Tarificación y contabilidad en las telecomunicaciones personales universales	D.280–D.284
Tarificación y contabilidad en los servicios soportados por la red inteligente	D.285–D.299
RECOMENDACIONES APLICABLES EN EL PLANO REGIONAL	
Recomendaciones aplicables en Europa y en la Cuenca Mediterránea	D.300–D.399
Recomendaciones aplicables en América Latina	D.400–D.499
Recomendaciones aplicables en Asia y Oceanía	D.500–D.599
Recomendaciones aplicables en la Región África	D.600–D.699

Para más información, véase la Lista de Recomendaciones del UIT-T.

RECOMENDACIÓN UIT-T D.117

PRINCIPIO DE TASACIÓN Y CONTABILIDAD APLICABLES AL SERVICIO INTERNACIONAL CON RECARGO

Resumen

En la presente Recomendación se definen los principios generales de tarificación y contabilidad internacional que las empresas de explotación reconocida (EER) aplican al servicio internacional con recargo descrito en la Recomendación E.155.

Aunque esta Recomendación versa sobre los servicios con recargo proporcionados a través del servicio telefónico internacional (Recomendación E.105), no se excluye el hecho de que en el futuro puedan aplicarse o adaptarse los mismos principios en relación con servicios basados en otros sistemas de encaminamiento, redes o sistemas.

Orígenes

La Recomendación UIT-T D.117 ha sido preparada por la Comisión de Estudio 3 (1997-2000) del UIT-T y fue aprobada por el procedimiento de la Resolución N.º 1 de la CMNT el 11 de junio de 1999.

PREFACIO

La UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones) es el organismo especializado de las Naciones Unidas en el campo de las telecomunicaciones. El UIT-T (Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT) es un órgano permanente de la UIT. Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (CMNT), que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiar las Comisiones de Estudio del UIT-T, que a su vez producen Recomendaciones sobre dichos temas.

La aprobación de Recomendaciones por los Miembros del UIT-T es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución N.º 1 de la CMNT.

En ciertos sectores de la tecnología de la información que corresponden a la esfera de competencia del UIT-T, se preparan las normas necesarias en colaboración con la ISO y la CEI.

NOTA

En esta Recomendación, la expresión *empresa de explotación reconocida (EER)* designa a toda persona, compañía, empresa u organización gubernamental que explote un servicio de correspondencia pública. Los términos *Administración*, *EER* y *correspondencia pública* están definidos en la *Constitución de la UIT (Ginebra, 1992)*.

PROPIEDAD INTELECTUAL

La UIT señala a la atención la posibilidad de que la utilización o aplicación de la presente Recomendación suponga el empleo de un derecho de propiedad intelectual reivindicado. La UIT no adopta ninguna posición en cuanto a la demostración, validez o aplicabilidad de los derechos de propiedad intelectual reivindicados, ya sea por los miembros de la UIT o por terceros ajenos al proceso de elaboración de Recomendaciones.

En la fecha de aprobación de la presente Recomendación, la UIT no ha recibido notificación de propiedad intelectual, protegida por patente, que puede ser necesaria para aplicar esta Recomendación. Sin embargo, debe señalarse a los usuarios que puede que esta información no se encuentre totalmente actualizada al respecto, por lo que se les insta encarecidamente a consultar la base de datos sobre patentes de la TSB.

© UIT 1999

Es propiedad. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

ÍNDICE

	Página
1	Preámbulo..... 1
2	Terminología 1
3	Tasas..... 1
3.1	Tasa de acceso al servicio..... 2
3.2	Tasa de utilización del servicio 2
4	Contabilidad internacional 2
5	Contabilidad de llamadas incobrables..... 3

Recomendación D.117

PRINCIPIO DE TASACIÓN Y CONTABILIDAD APLICABLES AL SERVICIO INTERNACIONAL CON RECARGO

(Ginebra, 1999)

1 Preámbulo

- i) En esta Recomendación se establecen los principios generales de tasación y contabilidad internacional que deben aplicar las EER al suministro del servicio internacional con recargo, que se describe en la Recomendación E.155.
- ii) En la Recomendación E.155 se describen también las condiciones en las que puede accederse al servicio internacional con cargo (IPRS, *international premium rate service*) y, en caso de incumplimiento por el ISP de los códigos de buena conducta del país de origen de la llamada IPRS, los derechos de la EER de origen para retener o suspender el acceso al programa de servicio de información del ISP.
- iii) Aunque esta Recomendación abarca los servicios con recargo suministrados en el marco del servicio telefónico internacional (Recomendación E.105) como medio básico de transporte, esto no excluye que los mismos principios puedan aplicarse o adaptarse en el futuro con respecto a servicios basados en otros mecanismos o redes de transporte.

2 Terminología

En esta Recomendación se definen los términos siguientes.

2.1 empresas de explotación reconocida (EER) de origen del servicio internacional con recargo: EER del país de origen de la llamada, responsable de asegurar el establecimiento del acceso a los números de servicio internacional con recargo de ese país. Este operador se encarga también de facturar y recaudar las tasas de percepción para llamadas IPRS efectuadas por llamantes IPRS.

2.2 empresas de explotación reconocida de destino del servicio internacional con recargo: EER del país de destino de las llamadas IPRS responsable de terminar dichas llamadas dirigidas al proveedor del servicio de información del IPRS.

2.3 proveedor del servicio de información del servicio internacional con recargo (ISP): Persona o entidad que ofrece servicios de información por medio del IPRS.

2.4 llamante del servicio internacional con recargo: Persona que efectúa una llamada a un número IPRS.

2.5 tarifa con recargo: Tasa superior a la tarifa normal de llamadas internacionales con marcación directa (IDD) para acceder al servicio.

3 Tasas

Aunque la determinación de tasas incumbe a cada país, se han ideado los siguientes principios de armonización para alentar el desarrollo internacional del servicio.

3.1 Tasa de acceso al servicio

3.1.1 La tasa de acceso al servicio, cuyo objetivo es cubrir el coste de su puesta a disposición, no depende de la utilización del servicio. La tasa de acceso al servicio puede ser impuesta por la EER de origen al llamante IPRS y por la EER de destino al ISP del IPRS.

3.1.2 La tasa de acceso al servicio puede imponerse para cada abono y debe ser independiente de la utilización del servicio. Podrá consistir en:

- a) una tasa inicial (no periódica); y/o
- b) una tasa periódica.

3.1.3 La tasa de acceso al servicio no se incluye en la contabilidad internacional entre las EER.

3.2 Tasa de utilización del servicio

3.2.1 La EER de origen establece la tasa de utilización del servicio y dicha tasa debe cubrir los costes dependientes de la utilización del servicio.

3.2.2 La tasa será superior a la tarifa normal de las llamadas internacionales con marcación directa (IDD, *international direct dialling*), para reflejar el elemento del servicio con recargo definido en la Recomendación E.155, así como el componente de llamada internacional con marcación directa.

3.2.3 Incumbe a cada país determinar si la tasa se presentará como una tasa única o en sus componentes normalizados de llamada internacional con marcación directa y servicio con recargo.

3.2.4 Las tasas de percepción deben establecerse, basándose en la unidad utilizada por la EER de origen del IPRS para facturar al llamante IPRS (por ejemplo, minutos, segundos o impulsos). El establecimiento de la tasa de percepción definitiva para el componente de utilización del servicio incumbe a la EER que origina el IPRS.

3.2.5 Los tiempos tasables para el inicio o término de las llamadas corresponden a los del servicio telefónico internacional, tal como éstos se definen en las Recomendaciones pertinentes de la serie E.

4 Contabilidad internacional

4.1 La tasa de liquidación para este servicio será convenida por las EER de origen y de destino del IPRS y debe cubrir los siguientes componentes:

- i) el componente subyacente de llamada internacional con marcación directa;
- ii) el componente de recargo.

4.2 El componente subyacente de servicio internacional con marcación directa debe ser conforme con la Recomendación D.140.

4.3 El componente de recargo será objeto de acuerdo entre las EER de origen y de destino del IPRS. Si ambas EER así lo acuerdan, el ISP del IPRS puede participar también en dicho acuerdo.

4.4 Aparte de imponer las tasas a llamadas IPRS, la EER que origina el IPRS, se encarga del establecimiento de las cuentas internacionales.

4.5 A los efectos de la contabilidad, el tráfico IPRS debe ser identificado separadamente de las llamadas internacionales con marcación directa. Esto será útil también para identificar, por ejemplo, el tráfico IPRS relacionado con facturas incobrables o falta de cumplimiento de los códigos de buena conducta.

4.6 El tráfico IPRS debe declararse lo antes posible. Los plazos de información y liquidación serán objeto de negociación bilateral en el momento de establecer el servicio.

5 Contabilidad de llamadas incobrables

Las llamadas incobrables son las llamadas que siguen sin ser pagadas por el llamante tras un plazo definido a contar de la fecha de la factura entregada por la EER de origen del IPRS (este plazo será convenido bilateralmente por las EER de origen y de destino del IPRS).

5.1 Las disposiciones de contabilidad en el caso de llamadas incobrables debe convenirse bilateralmente por las EER de origen y de destino del IPRS.

5.2 Entre otras opciones cabe citar:

- i) un acuerdo contractual entre la EER de destino del IPRS y el ISP, en virtud del cual se retendrán los pagos adeudados al ISP en relación con las llamadas IPRS incobrables.
- ii) un acuerdo contractual en virtud del cual la EER de origen retendrá una parte de los pagos de liquidación relativos al componente de utilización del servicio con propósitos de contingencia para cubrir los costes que derivan de las facturas incobrables IPRS.

5.3 Los pagos de liquidación por llamadas IPRS incobrables no podrán retenerse a menos de que así se disponga en el correspondiente acuerdo sobre el servicio IPRS.

SERIES DE RECOMENDACIONES DEL UIT-T

Serie A	Organización del trabajo del UIT-T
Serie B	Medios de expresión: definiciones, símbolos, clasificación
Serie C	Estadísticas generales de telecomunicaciones
Serie D	Principios generales de tarificación
Serie E	Explotación general de la red, servicio telefónico, explotación del servicio y factores humanos
Serie F	Servicios de telecomunicación no telefónicos
Serie G	Sistemas y medios de transmisión, sistemas y redes digitales
Serie H	Sistemas audiovisuales y multimedios
Serie I	Red digital de servicios integrados
Serie J	Transmisiones de señales radiofónicas, de televisión y de otras señales multimedios
Serie K	Protección contra las interferencias
Serie L	Construcción, instalación y protección de los cables y otros elementos de planta exterior
Serie M	RGT y mantenimiento de redes: sistemas de transmisión, circuitos telefónicos, telegrafía, facsímil y circuitos arrendados internacionales
Serie N	Mantenimiento: circuitos internacionales para transmisiones radiofónicas y de televisión
Serie O	Especificaciones de los aparatos de medida
Serie P	Calidad de transmisión telefónica, instalaciones telefónicas y redes locales
Serie Q	Conmutación y señalización
Serie R	Transmisión telegráfica
Serie S	Equipos terminales para servicios de telegrafía
Serie T	Terminales para servicios de telemática
Serie U	Conmutación telegráfica
Serie V	Comunicación de datos por la red telefónica
Serie X	Redes de datos y comunicación entre sistemas abiertos
Serie Y	Infraestructura mundial de la información y aspectos protocolo Internet
Serie Z	Lenguajes y aspectos generales de soporte lógico para sistemas de telecomunicación